



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

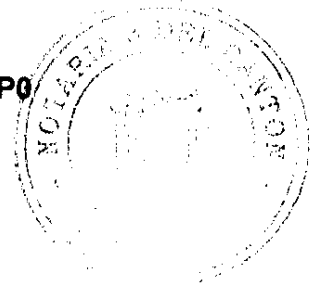
Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

2013-06-01-03-P0



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

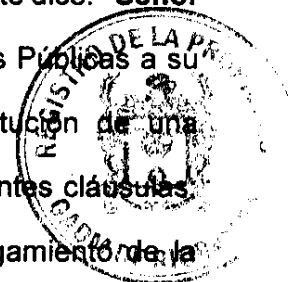
DENOMINADA:

MAVALMACO RENTA CAR CIA.LTDA.

CAPITAL: \$ 400.00 USD

COPIA:3

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy PRIMERO de ABRIL del DOS MIL TRECE; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del Cantón Riobamba, comparecen las señoras: **MARISOL PASTORIZA CORONEL VELASTEGUI**, de estado civil casada, y, **AIDA LEONOR CORONEL VELASTEGUI**, de estado civil divorciada, domiciliadas en esta ciudad de Riobamba, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.



PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **MARISOL PASTORIZA CORONEL VELASTEGUI**, de estado civil casada y señora **AIDA LEONOR CORONEL VELASTEGUI**, de estado civil divorciada, por sus propios y

personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-

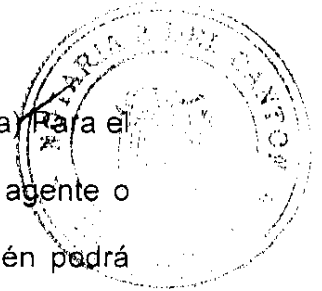
DENOMINACIÓN, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES LA DE MAVALMACO RENTA CAR CIA.LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-

DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO: La compañía tendrá por objeto: El arrendamiento de automóviles, camionetas, busetas y camiones, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, sin chofer, y aclarándose que se excluye las



actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero: a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones que tengan el mismo análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. b) Podrá brindar servicios especializados que otras compañías requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.- **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: Se estará a lo que establece la sección 10a. de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorporan a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle de aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Marisol Pastoriza Coronel V.	360	360,00	360,00	90 %
Aida Leonor Coronel V.	40	40,00	40,00	10 %
TOTAL	400	400,00	400,00	100 %

ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados de aportación. La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones correspondientes, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios se anotará la cesión practicada ésta se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una

parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie de acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** En esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de socio previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario este se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por la ley se deberán contemplar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

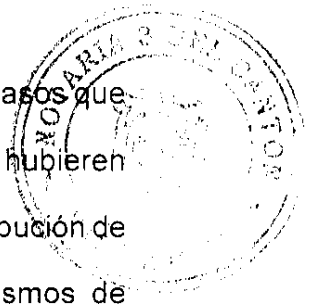
determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta

General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. c) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores u los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar a resolución correspondiente.



Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. d) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h) Acordar todas las modificaciones al contrato social. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSALES:**

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS A REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento de capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:

Si la Junta General no pudiera asistirse en la primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que



Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. d) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h) Acordar todas las modificaciones al contrato social. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ^XEXTRAORDINARIA:** La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSALES:**

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**

CONVOCATORIAS A REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento de capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:

Si la Junta General no pudiera asistirse en la primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que



representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerara legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuere el capital social que representen debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos se estará de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente o el Gerente General y por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y Secretario de la Junta General, en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas

foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de la Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios, conforme se determine en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General, podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años



en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

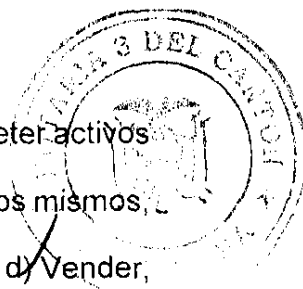
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL:

Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicial; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a sus gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,

endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes, pólizas de acumulación, depósito a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicio causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en este sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta



de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, concluyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin autorización, contratos superiores a diez mil dólares y f)

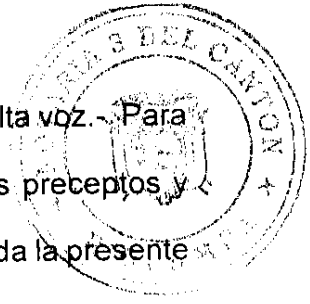
Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**

RESPONSABILIDADES: En referencia a las responsabilidades de los administradores, se estará de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- FISCALIZACIÓN:** En

la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el comisario ejercerá dicho cargo por el periodo de una año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuando no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En virtud de los establecidos en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía a la Señora Marisol Pastoriza Coronel Velastegui y como **Presidente** de la misma a la Señora Aida Leonor Coronel Velastegui. Los socios contratantes autorizaran al Dr. Patricio García S., para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas del estilo y Ley para la plena validez del presente instrumento público.- (firmado) ILEGIBLE.- Dr. Hernán Patricio García.- ABOBADO.- MAT. 06-2005-29 CACH.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, después de que éste

instrumento fue leído a los otorgantes íntegramente y en alta voz. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-



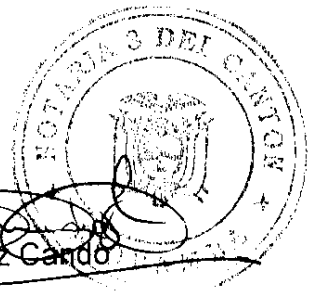
MARISOL PASTORIZA CORONEL VELASTEGUI

C. C. N° 060314540-0 /



AIDA LEONOR CORONEL VELASTEGUI

C. C. N° 060047791-3 /



Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

0376310

10

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

MAVALMACO RENTA CAR CIA.LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
CORONEL VELASTEGUI MARISOL PASTORIZA	0603145400	360
CORONEL VELASTEGUI AIDA LEONOR	0600477913	40
	TOTAL	\$400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 19 de Marzo del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

Ing. Martha Córdova Ch.

GERENTE
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA 060314540-2

CIUDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN
SE EFECTÚA

PROCESIÓN / DECLARACIÓN
DEL CANDIDATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXX

COMUNEL VELASTEGUI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN
3073-03-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014-0062

0600477913

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 060047791-3

CORONEL VELASTEGUI AIDA LEONOR

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/UTICA

05 JULIO 1941

001 002 00073 E

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/UTICA

UTICAZABURU

Aida Leonor Coronel

EQUATORIANA*****

V4344V4344

DIVORCIADO

PRIMA

MANUEL CORONEL

PASTORA VELASTEGUI

CHIMBORAZO

10/06/2004

REN 0179198

Cam

EMPLEADO PUBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014-0062

0600477913

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

CORONEL VELASTEGUI AIDA LEONOR

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

HALDONADO

0

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

11



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7493001
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 16:33:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAVALMACO RENTA CAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a los **TRES** días del mes de **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL TRECE**.


Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

2013-06-01-03-D02083

RAZON.010/2013-AC

RAZON: Riobamba, 09 de MAYO del año DOS MIL TRECE.- Mediante Resolución número **SC.DIC.A.13.234** del VEINTE Y TRES de ABRIL del DOS MIL TRECE; la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, **RESUELVE:** APROBAR la CONSTITUCIÓN de la compañía **MAVALMACO RENTA CAR CÍA. LTDA.**- Resolución que se halla sentada al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía, celebrada el PRIMERO de ABRIL del DOS MIL TRECE, ante la Doctora Elba Fernández Cando, Notaria Tercera Titular de Riobamba.- De todo lo que doy fe.-


Dr. Hernán Patricio García Saraguro
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA

**REGISTRO M
RIOBA**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.768.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 5928 del Repertorio.

.- Riobamba, a 14 de Mayo del 2013.



[Signature]
EL REGISTRADOR



APROBADO POR:

[Signature]

INSCRITO POR:

[Signature]

**MERCANTIL
MBA**

13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001289

Ambato, **23 ABR. 2013**

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAVALMACO RENTA CAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO